

RESOLUCIÓN N° 277-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de ~~abril~~ del 2025.

VISTO:

El Memorando C.T.E. N° 24 de fecha 01 de abril del 2025, de la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación; el Acta CTE N° 05 de fecha 01 de abril del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 441/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando C.T.E. N° 24 de fecha 01 de abril del 2025, la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) remitió el Acta N° 05 de fecha 01 de abril del 2025 y su respectivo Dictamen, ambos emitidos por la Comisión Técnica Evaluadora del SENAVE, en los cuales aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

RESOLUCIÓN N° 277-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.*

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

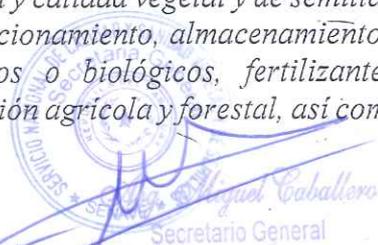
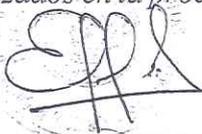
Que, la Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°³⁷⁷...

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, resuelve:

Artículo 4°.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Artículo 32.- “El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

Artículo 35.- “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, resuelve:

Artículo 15.- “El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 1191/24 “Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a entidades comerciales y productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°²⁷⁷.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a partir del 01 de julio del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024”, de fecha 30 de junio del 2023”, de fecha 30 de diciembre del 2024, se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, disposición donde se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Resolución SENAVE N° 039/22 de fecha 01 de febrero de 2022, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero de 2020.

Que, por Acta CTE N° 05 de fecha 01 de abril del 2025, la Comisión Técnica Evaluadora se expidió en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cancelación de Registro.

Que, por Providencia DGAJ N° 533/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 441/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugirió aprobar las solicitudes evaluadas y aprobadas por la CTE, correspondientes a: Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cancelación de Registro, conforme consta en Acta y Dictamen C.T.E., ambos de fecha 01 de abril del 2025.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 05 de fecha 01 de abril del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:




Minister Caballero
Secretario General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 277

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

a) SOLICITUDES DE REGISTROS CON CATEGORÍA DEFINITIVO.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	9341	INDUQUÍMICA S.A.	No corresponde.	Lufenuron 98%	Registro definitivo.	Cumple.
2	8904	TECNOMYL S.A.	No corresponde.	Mesotriona 98%	Registro definitivo.	Cumple.
3	9880	RAINBOW AGROSCIENCES S.A.	CONDUCTOR FULL	Clomazona 36%	Registro definitivo.	Cumple.
4	9881	RAINBOW AGROSCIENCES S.A.	RIDOWN DMA	Glifosato sal dimetilamina 60,8% (Eq. a Glifosato ácido 48%)	Registro definitivo.	Cumple.
5	9320	AKTRA S.A.	DOBBIN PLUS	Bixafen 12,5% + Protioconazol 17,5% + Trifloxistrobina 15%	Registro definitivo.	Cumple.
6	9321	AKTRA S.A.	No corresponde.	Bixafen 98%	Registro definitivo.	Cumple.
7	9042	AKTRA S.A.	No corresponde.	Protioconazol 97%	Registro definitivo.	Cumple.
8	9864	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	DIUROCOOP	Diuron 50%	Registro definitivo.	Cumple.
9	9865	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	No corresponde.	Diuron 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
10	9866	FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L. LA CASA DEL AGRICULTOR	FURTIVO GOLD	Glifosato sal dimetilamina 60,8% (Eq. a Glifosato ácido 48%)	Registro definitivo.	Cumple.
11	9813	KASBA S.A.	CIBUS-H	Fipronil 0,003%	Registro definitivo.	Cumple.
12	9814	KASBA S.A.	No corresponde.	Fipronil 96%	Soporte grado técnico.	Cumple.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ~~.....~~ ²⁷⁷

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

13	9870	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	X-COOP.	Trifloxistrobina 15% + Protiocanazol 17,5% + Bixafen 12,5%	Registro definitivo.	Cumple.
14	9869	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	No corresponde.	Trifloxistrobina 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
15	9868	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	No corresponde.	Protiocanazol 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
16	9867	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA. (COOPASAM)	No corresponde.	Bixafen 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
17	9861	AGRO PLUS S.A.	FOMAX 25	Fomesafen 25%	Registro definitivo	Cumple.
18	9782	TECNOMYL S.A.	No corresponde	Clomazona 97%	Registro definitivo	Cumple.
19	9860	UNITRADE S.A.	PRO-LEADER	Piroxasulfona 50%	Registro definitivo.	Cumple.
20	9859.	UNITRADE S.A.	No corresponde.	Piroxasulfona 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
21	9878	NITRO QUIMICA PARAGUAY S.A.	EGIDE	<i>Bacillus amyloquefaciens</i> CCT8135 Mínimo $1,5 \times 10^8$ UFC/mL 47,5% + <i>Bacillus velezensis</i> CCT8136 Mínimo $1,5 \times 10^8$ UFC/mL 47,5%	Registro definitivo.	Cumple.
22	9857	UNITRADE S.A.	NICO-WEEDER	Nicosulfuron 4%	Registro definitivo.	Cumple.
23	9789	UPL PARAGUAY S.A.	BATALIUM PRO	Metribuzina 34% + Clodinafop-propargilico 10% + Flucarbazona sódica 14%	Registro definitivo.	Cumple.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 277-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

24	9132	HÚMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. (HUMIPAR S.R.L.)	WYNCA CLORANKILL 350 WG	Clorantraniliprol 35%	Registro definitivo.	Cumple.
25	9131	HÚMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. (HUMIPAR S.R.L.)	WYNCA SULFENTRAZ ONE 750 WG	Sulfentrazona 75%	Registro definitivo.	Cumple.
26	9896	AGRO PLUS	MIREXIUM	Abamectina 3.6%	Registro definitivo.	Cumple.
27	9897	AGRO PLUS	No corresponde	Abamectina 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.
28	9882	TAFIREL PARAGUAY S.A.	FIPROON 25 SC	Fipronil 25%	Registro definitivo.	Cumple
29	7563	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PARAGUAY S.A. (CIAGROPA S.A.)	DeBUG 3	Dinotefuran 8,5% + Tiametoxam 23% + Bifentrina 17,5%	Registro definitivo.	Cumple.
30	9894	AGRO PLUS S.A.	BENTAZONE PLUS	Bentazona 60%	Registro definitivo.	Cumple
31	9895	AGRO PLUS S.A.	No corresponde	Bentazona 98%	Soporte grado técnico.	Cumple
32	8827	TECNOMYL S.A.	No corresponde.	Atrazina 97%	Registro definitivo.	Cumple.
33	9858	UNITRADE S.A.	NICO-HARVEST	Nicosulfuron 75%	Registro definitivo.	Cumple.
34	9856	UNITRADE S.A.	No corresponde.	Nicosulfuron 98%	Soporte grado técnico.	Cumple.

b) SOLICITUDES DE ORIGEN ADICIONAL.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	8169	CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.	VICROYA™ ORA.	Metarilpicoxamid a 8% + Picoxistrobina 12%	Origen Adicional Argentina.	Cumple.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 277-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

2	5596	NORTOX PARAGUAY S.A.	PROTIOCONAZO L P NORTOX.	Protioconazol 11,67% + Picoxistrobina 10%	Origen Adicional Brasil.	Cumple.
3	7894	NORTOX PARAGUAY S.A.	DIFENOCONAZO L C NORTOX.	Difenoconazol 25% + Ciproconazol 15%	Origen Adicional Brasil.	Cumple.

c) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	5551	TABACALERA SAN FRANCISCO S.A.	DREXALIN™ PLUS	Flumetralin 13,7%	Cancelación de registro.	Cumple.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cancelación de Registro.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 435/23 (*prorrogada por Resolución SENAVE N° 1191/24*), Resolución SENAVE N° 237/23, Resolución SENAVE N° 446/06, y demás reglamentaciones y modificatorias vigentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE


Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL